



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
RESOLUCIÓN No. 1805		Fecha: Octubre 25 de 2012	
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	CANO CANO JOSE-MISAEI Y PERILLA CANO CLARA-AMELIA
CEDULA DE CIUDADANIA Y/O NIT	2831282 Y 23466441
CODIGO CATASTRAL	000200051339000
Dirección Del Inmueble	LOTE
Dirección De Cobro	LOTE VANEGAS

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso, se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del Municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera".

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Que CANO CANO JOSE-MISAEI Y PERILLA CANO CLARA-AMELIA, quien(es) se identifica (n) la (s) cedula (s) de ciudadanía y/o NIT No., 2831282 Y 23466441, según la base de datos del impuesto predial aparece como propietarios del inmueble identificado catastralmente con el No. 000200051339000, ubicado en LOTE VANEGAS, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables del impuesto predial que este genere mientras se liquida la sucesión en cada vigencia fiscal, por lo que se convoca a estos al cumplimiento de las obligaciones fiscales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así

AÑO	%M TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	S. PRED	S. BOMB	CAR	S. ALU	EXCED.	DEVOL	TOTAL
2008	7.00	49,228,000	344,596	410,947	0	0	6,892	0	34,468	0	0	796,895
2009	8.50	51,689,000	439,357	386,734	0	0	8,787	0	0	0	0	834,878
2010	8.50	53,240,000	452,540	283,976	0	0	9,051	0	0	0	0	746,567
2011	8.50	53,240,000	452,540	177,981	0	0	9,051	0	0	0	0	639,572
2012	8.50	54,837,000	466,115	46,606	0	0	9,322	0	0	0	0	522,043
TOTALES			2,155,148	1,306,244	0	0	43,103	0	34,468	0	0	3,538,955

SOGAMOSO, CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: Tel. 7702040 extensión 221

www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"

